

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚM..... 255

Artículo Único.- Se reforma las fracciones XXV y XXVI y se adiciona una fracción XXVII al Artículo 18 de la Ley de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del instituto, las siguientes:

I a XXIV.-

XXV.- Garantizar que las instalaciones educativas y deportivas cuenten con infraestructura y equipamiento que satisfagan las condiciones higiénicas que la autoridad educativa y de deporte determinen las cuales deberán garantizar el acceso al agua potable, en forma segura, gratuita y suficiente en libre demanda;

XXVI.- Garantizar que las instalaciones educativas y deportivas cuenten con infraestructura con la que se permite utilizar el uso de energía renovable a través de paneles solares; y

XXVII.- Las demás que para el cumplimiento de su objeto le señale la ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los cinco días del mes de abril de dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ